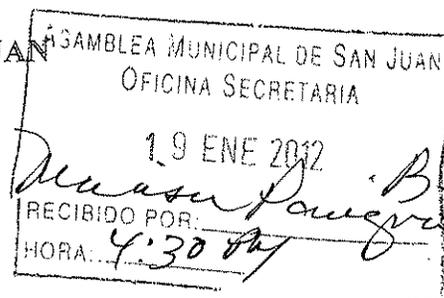


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL



ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-018
SERIE 2011-2012

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CON RELACIÓN A LA TUBERÍA CERCANA AL COLEGIO ST. MARY DE LA URBANIZACIÓN SAGRADO CORAZÓN DEBIDO AL COLAPSO DE UN TRAMO DE LA MISMA; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA VIDA, LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS ESTUDIANTES Y RESIDENTES DEL ÁREA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del

Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO:

La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la

compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

POR CUANTO: De acuerdo a comunicación del Ing. Iván Casiano Quiles, Subdirector Ejecutivo del Área de Operaciones e Ingeniería, a mediados de la década de los ochenta 80' se realizó la canalización de una quebrada en la Calle San Javier, que da acceso a las Urbanizaciones Sagrado Corazón y El Vigía. Recientemente, parte de la tubería colapsó, provocando un agujero sobre el terreno que tiene sobre 30 pies de diámetro. La tubería se encuentra a unos 14 pies de profundidad y el agujero amenaza con expandirse y llegar a las estructuras aledañas, especialmente el Colegio St. Mary;

POR CUANTO: Según indica el funcionario, este colapso representa un riesgo a la seguridad del Colegio y el residente del primer lote de la urbanización.

También amenaza con afectar la integridad estructural del Colegio en la medida que el agujero se sigue expandiendo producto de las constantes lluvias y pasar del agua por la quebrada;

POR CUANTO: Los trabajos necesarios para resolver la situación ase estiman en \$212,800.00 e incluyen la limpieza de un tramo de quebrada (aprox. 40 mts.) aguas debajo de la descarga de la tubería para lograr que la misma descargue eficientemente, remoción de la tubería gemela existente de 48” de metal corrugado que está en avanzado deterioro (colapsada) y la instalación de unos 240 pies de tubería de 48” en hormigón reforzado clase III y todos los seguros, personal equipo y materiales necesarios para la realización de los trabajos, según cotización presentada por Cidra Excavation, S.E.;

POR CUANTO: Esta situación ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad, salud y vida de los estudiantes y residentes del área. La urgencia de la situación hace imposible cumplir el procedimiento ordinario de subasta.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en la tubería aledaña al Colegio St. Marys debido al colapso de un tramo de la misma, lo cual provocó un agujero sobre el terreno de más de 30 pies de diámetro.

SEGUNDO: Por requerirse de acción inmediata por parte de la Administración Municipal para la solución de esta emergencia, se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para la solución de la situación y a esos efectos se disponen los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de evitar que se afecten la seguridad, salud y vida de los estudiantes del colegio y los residentes del área.

TERCERO: Se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden, a fin de solucionar esta situación y realizar los pagos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en esta Orden hasta la cantidad de \$212,800.00. Los dineros para los pagos correspondientes provendrán de la partida: 4258-11-44121200-4401-5006-0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así la cantidad autorizada para desembolso.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2011.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE